



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2019 00305 00
M. DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JUAN MARIO LÓPEZ CHINDOY
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL,
DEPARTAMENTO DEL META, MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO

Corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente trámite de conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, por lo cual se ordena decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA:

Se tienen como pruebas los documentos aportados por el demandante, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia ¹.

En relación con las peticiones remitidas el 27 de octubre de 2020², y las respuestas y documentos del 12 de noviembre de 2020³, no se incorporarán las mismas al expediente toda vez que no se allegaron dentro de las oportunidades procesales pertinentes, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 212 del C.P.A.C.A., aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

Ahora, frente al correo remitido en el cual dijo adjuntar las escrituras y planos de la Parcela San Carlos como propiedad horizontal⁴, como quiera que pese al requerimiento realizado por la secretaría de la corporación ante la imposibilidad de descargar los mismos, el interesado no los allegó nuevamente en respuesta a tal solicitud, no es posible realizar pronunciamiento alguno.

2. TESTIMONIOS:

En cuanto a los testimonios solicitados en la demanda, no se decretan los mismos,

¹ Pág. 34-50. Ver documento 50001233300020190030500_ACT_CONSTANCIA_SECRETARIAL_14-07-2020 10.03.50 A.M..PDF, registrada en la fecha y hora 8/07/2020 3:07:06 P.M., consultable en el aplicativo Tyba, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta.aspx>.

² Ver documento 50001233300020190030500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_29-10-2020 5.20.16 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 29/10/2020 5:20:25 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

³ Ver documento 50001233300020190030500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_13-11-2020 10.09.05 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 13/11/2020 10:09:40 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

⁴ Ver documento 50001233300020190030500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_13-11-2020 5.42.36 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 13/11/2020 5:42:53 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

toda vez que no reúnen todos los requisitos del artículo 212 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 76 de la Ley 472 de 1998, puesto que no se informó el lugar donde puedan ser citados aquellos, pero lo más importante es que no se señaló el objeto de la prueba.

3. SOLICITADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA (GOBERNACIÓN DEL META)

DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia ⁵.

A fin de garantizar el derecho de contradicción previsto en el artículo 269 del CGP, se dispone fijar un término judicial conforme lo autoriza el inciso 3º del artículo 117 *ejusdem*, de tres (3) días a partir de la notificación de este auto.

4. SOLICITADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA (MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO)

No se decretan pruebas por cuanto no fueron pedidas en la contestación de la demanda.

5. SOLICITADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA (NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL)

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia ⁶.

A fin de garantizar el derecho de contradicción previsto en el artículo 269 del CGP, se dispone fijar un término judicial conforme lo autoriza el inciso 3º del artículo 117 *ejusdem*, de tres (3) días a partir de la notificación de este auto.

6. DE OFICIO POR EL DESPACHO

De conformidad con la atribución otorgada por el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se decretan de oficio las siguientes pruebas:

⁵ Pág. 78- 79. Ver documento 50001233300020190030500_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_14-07-2020 10.03.50 A.M..PDF, registrada en la fecha y hora 8/07/2020 3:07:06 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

⁶ Ver documentos 50001233300020190030500_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_8-07-2020 3.08.55 P.M..PDF, 50001233300020190030500_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_8-07-2020 3.08.48 P.M..PDF y 50001233300020190030500_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_8-07-2020 3.08.39 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 8/07/2020 3:09:45 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

DOCUMENTALES:

- Se tienen como prueba los documentos aportados por el Municipio de Villavicencio como soporte a la propuesta de conciliación parcial allegada en memorial del 11 de noviembre de 2020 (páginas 5-42)⁷.
- Se tiene como prueba el oficio del 24 de julio de 2020 de la Dirección de Obras Civiles del Municipio de Villavicencio sobre visita realizada a la vía que conduce desde el barrio Parcelas de San Carlos, aportado por el actor popular en memorial del 12 de noviembre de 2020 (página 2)⁸.

OFICIOS:

- En la continuación de la audiencia especial de pacto de cumplimiento del 11 de noviembre del presente año⁹, entre otros, el apoderado del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (desde Min: 26:13) indicó que la Secretaría de Apoyo a la Gestión había informado que los terrenos de la vía, que se pedía que fuera pavimentada, no estaban dentro del inventario de terrenos que pertenecen al Municipio y que jamás habían sido entregados al Municipio. Asimismo, se señaló que en idéntico sentido se había pronunciado la Secretaría de Control Físico, la cual había expuesto que los terrenos nunca habían sido dados al Municipio.

No obstante, dentro de los documentos aportados en memorial del 11 de noviembre de 2020, no se advierte soporte de lo anterior, sino lo manifestado por la Secretaría de Infraestructura consistente en que:

"(...) En su lugar y de acuerdo a su competencia la Secretaría de Infraestructura, realizo la revisión correspondiente al estado de la vía, la cual permitió establecer que la misma no se encuentra incluida dentro del inventario vial del Municipio de Villavicencio, motivo por el que es necesario realizar un estudio de títulos a los predios colindantes con la misma, para determinar la viabilidad de ingresarla en el inventario de viales de nuestro Ente Territorial. (...)"¹⁰.

De ahí que se requiere al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue constancia de lo informado por las Secretarías de Apoyo a la Gestión y de Control Físico en relación con la titularidad de la vía de la que se pretende su pavimentación, de conformidad con lo que se hizo referencia en la señalada audiencia.

⁷ Ver archivo: "50001233300020190030500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_11-11-2020 8.38.57 P.M..PDF"; disponible en TYBA.

⁸ Ver archivo: "50001233300020190030500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_13-11-2020 5.39.05 P.M..PDF"; disponible en TYBA.

⁹ Ver archivo: "50001233300020190030500_ACT_OTRAS AUDIENCIAS NO RESERVADAS_12-11-2020 6.58.26 P.M..PDF"; disponible en TYBA.

¹⁰ Página 9, archivo "50001233300020190030500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_11-11-2020 8.38.57 P.M..PDF"; disponible en TYBA.

- En nota interna de 03 de noviembre de 2020¹¹, de la Secretaria de Medio Ambiente del Municipio de Villavicencio, se indicó que en la vía de acceso al barrio “Parcelación San Carlos” no existía zona de protección o zona de reserva forestal. Sin embargo, señala la existencia de algunos ecosistemas de humedal que gozan de protección reforzada.

En virtud de lo anterior, se ordena oficiar a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA-, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe si la vía de acceso a Parcelas de San Carlos, objeto de análisis en esta acción popular, goza de algún tipo de protección ambiental o protección reforzada. Se solicita que se allegue soporte de lo anterior. Asimismo, deberá indicar si desde sus competencias resulta viable la pavimentación de dicha vía, y soportará su respuesta de forma técnica y normativa.

- Se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL y al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informen las medidas que han implementado para efectos de garantizar la seguridad de los habitantes del sector de Parcelas de San Carlos, allegando los soportes técnicos y normativos de sus decisiones al respecto.
- Se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL y al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informen la evolución en los últimos cinco (5) años de las tasas de criminalidad y conductas delictivas en el sector de Parcelas de San Carlos, comparándolo con las estadísticas de otras zonas del MUNICIPIO.
- En el escrito de contestación de la demanda, la POLICÍA NACIONAL¹² señaló en relación con la petición de que se instalaran dos (2) cámaras que estuvieran conectadas al sistema de monitoreo de la entidad que “(...) *esta actividad no es procedente realizar de primera mano por la Policía Nacional ya que este sistema de videovigilancia debe cumplir con unas especificaciones técnicas mínimas requeridas por el Ministerio del Interior*”.

De ahí que oficiase a la POLICÍA NACIONAL para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, indique cuáles son las especificaciones técnicas mínimas requeridas a las que ha hecho referencia y allegue soporte de lo anterior.

- En consonancia, se solicita a la POLICÍA NACIONAL que informe si la cámara de seguridad que fue instalada en la entrada del barrio PARCELAS DE SAN CARLOS, conforme fue informado en la audiencia de Pacto de Cumplimiento y cualquiera

¹¹ Páginas 25-26; archivo: “50001233300020190030500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_11-11-2020 8.38.57 P.M..PDF”; disponible en TYBA.

¹² Página 118; archivo: “50001233300020190030500_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_14-07-2020 10.03.50 A.M..PDF”; disponible en TYBA.

otra que se encuentre instalada para los mismos efectos, cumple (n) con las especificaciones técnicas mínimas requeridas y aludidas en la contestación de su demanda.

En relación con el documento 50001233300020190030500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_17-11-2020 11.47.27 A.M..PDF, registrada en la fecha y hora 17/11/2020 11:48:57 A.M., observa el despacho que el mismo corresponde a una reforma de la demanda por cuanto el demandante, de conformidad con el artículo 173 del C.P.A.C.A., aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, adiciona hechos, pruebas y pretensiones, sin embargo, al haberse remitido fuera de la oportunidad procesal, no se tendrá en cuenta la misma.

Por otro lado, se observa que mediante oficio del 09 de marzo de 2020¹³, la Defensora del Pueblo Regional Meta informó que una vez revisado el sistema de registro y gestión de derechos humanos VISIÓN WEB de la entidad, estableció que no se encuentra registrada acción constitucional respecto de los derechos colectivos a que refieren el presente asunto, por lo tanto, toda vez que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficios SGTAM 2020-0398 y 2020-0585, no se continuará con el trámite establecido en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, ordenado en auto del 27 de enero de 2020¹⁴.

Por último, se reconoce personería al doctor JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS, como apoderado del Municipio de Villavicencio, en la forma y términos del poder conferido¹⁵. Asimismo, el despacho se abstiene de reconocer personería conforme al poder otorgado por el representante legal de CORMACARENA¹⁶, por cuanto tal entidad no ha sido vinculada al proceso, atendiendo que los reproches ambientales efectuados en la demanda no hacen parte del litigio, puesto que al no haber sido subsanada la demanda frente al requisito de procedibilidad, se rechazó la misma¹⁷.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

¹³ Pág. 30. Ver documento 50001233300020190030500_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_8-07-2020 3.06.13 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 8/07/2020 3:07:06 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

¹⁴ Pág. 12-13. Ibídem.

¹⁵ Ver documento 50001233300020190030500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_25-11-2020 4.43.48 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 25/11/2020 4:43:56 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

¹⁶ Ver documento 50001233300020190030500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_11-11-2020 6.38.38 P.M..PDF de la actuación AGREGAR MEMORIAL registrada en la fecha y hora 11/11/2020 1:38:44 P.M.

¹⁷ Ver auto del 23 de mayo de 2019, proferido en esze momento por quien tramitaba la primera instancia, Juez Quinto Administrativo de Villavicencio (págs. 54-55 del documento 50001233300020190030500_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_14-07-2020 10.03.50 A.M..PDF de la actuación CONSTANCIA SECRETARIAL registrada en la fecha y hora 8/07/2020 3:07:06 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4230acde40f4365c3fd6c78b4deb0f565d7935c226280d44f1daa9f13eb65db7

Documento generado en 01/12/2020 02:26:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**